

La Mesta y Camarena. 10

En la transcripción de este documento he procurado respetar, tal como está escrita, la Ortografía del mismo. Así podremos darnos cuenta de cómo se escribía a finales del siglo XV.

ORDENANZAS

“Nos el corregidor alcaldes rrejidores caballeros jurados e oficiales e homes buenos de la muy noble e muy leal ciudad de toledo hazemos saber a vos el conçejo alcaldes alguaçil rregidores e homes buenos de camarena y rreças lugares de bisagra termino e jurisdicion desta dicha ciudad toledo y a cada uno de vos que ante nos en nuestro ayuntamiento fue traída e presentada una sobrecarta de la rreina dona juana e del rrei don carlos su hijo nuestros señores sellada con su rreal sello e librada de los señores del su muy alto consejo ganada a pedimiento de los procuradores de las cortes que se hiçieron este presente ano de mil e quinientos y diez y ocho anos en la noble villa de valladolid en la qual dicha sobrecarta esta incorporada otra carta que fue dada por el dicho rrey don carlos nuestro señor sellada con su rreal sello e librada de los señores de su muy alto consejo por la qual en efeto se contiene que para rremediar la mucha deshorden que avia en el desçepar e cortar e talar de los montes de las ciudades e villas e lugares destos rreinos e por la mucha falta que avia e ay en ellos de montes e pinares e otros arboles anssi para pastos e abrigos de ganados como para otra lena e madera e carbon e queriendo proveer al bien e procomun destos rreinos fue mandado por una carta de la dicha rreina que luego diputasen personas en todas las ciudades villas y lugares que viesen por vista de ojos que conbenian para en que parte de los terminos de las dichas ciudades e villas y lugares se podia poner e plantar algunos montes con el menos menor daño e perjuicio que ser pudiese de las labranças e donde oviere mejor dispusiçion de plantar montes e pinares e que en los lugares donde no oviere dispusiçion para ello se plantasen sazes e alamos e arboles e que se fuesen diputadas personas para los guardar e que los montes que estan hechos se guarden e poner

personas que los guarden e para ello se puedan hazer las hordenanças que convengan e que sus altezas an sido informados que en algunas de las dichas çiuudades no se a hecho y cunplido lo sudicho e que cada dia se talan y destruyen mas los dhos montes e que no se ponen de nuevo otros algunos e que ay mucha falta de los dichos montes e que los presçios de la lena y madera estan muy subidos e los pobres rreçiven gran dano y fatiga e su alteça queriendo probeer e rremediar en ello manda por la dha carta y sobrecarta que se haga y cunpla con lo en ellas contenido que de cada ciudad villa e lugar para donde se puede hazer y cunplir lo que sus altezas mandan por las dichas cartas y sobrecartas dentro de cierto termino y so ciertas penas en ellas contenidas segun que esto e otras cossas mas largamente en ellas se contiene a las quales nos rreferimos e por su gran prolixidad aqui no ban yncorporadas por virtud de las quales dichas cartas y sobrecartas de sus alteças e de su parte e nuestra rrequerimos e mandamos a vos el dho conçejo e homes buenos del dho lugar de camarena y rroças so las penas contenidas en las dichas cartas y sobrecartas de sus alteças que siendo rrequeridos con este nuestro mandamiento luego vos junteis a vuestro conçejo e elijades e nonbredes un alcalde e un corregidor de los que an sido y agora son los mas antiguos y que sepan los terminos dese dho lugar a los quales mandad e nos les mandamos que bengan a esta dicha ciudad e parezcan ante nos e nuestro ayuntamiento a veinte dias del mes de novienbre presente deste dho año para que lean las dichas cartas y sobrecartas de sus altezas e todo lo que manda que se haga e vistas e platicadas e bien entendidas se haga e cunpla todo lo que sus altezas mandan en todo e por todo como en ellas se contiene y sus altezas lo enbian mandar por las dhas sus cartas y sobrecartas e non fagades ni fagan ende al so las penas contenidas en ellas e mas de çinco mill maravedis a cada conçejo que lo no cunpliere e no fagades ni fagan ende al so las penas contenidas de suso e de los dichos çinco mill maravedis para el rreparo de los muros desta çiuudad en los quales vos condenamos e avemos por condenados so la qual dicha pena mandamos a los escrivanos de cada uno de los dichos lugares que den testimonio de la notifiçacion al nuestro mandamiento de lo qual mandamos dar este nuestro mandato.